



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicado	680813105001-2020-00149-00
Demandante	DAYBOR ENRIQUE CATAÑO ÁLVAREZ C.C. 1.096.203.061
Demandado	EMPRESA ANDERSON SERVICE DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.067.616-1

Mediante providencia del 31 de marzo de 2022 el Juzgado inadmitió la contestación de la demanda por parte de ANDERSON SERVICES DE COLOMBIA S.A.S., habiendo concedido a la parte demandada el término de CINCO (05) para presentar la correspondiente subsanación.

Dicha decisión fue notificada mediante inclusión en lista de estados electrónicos N° 012 de fecha 1° de abril de 2022, por lo que parte demandada contaba con el interregno comprendido entre los días 4 y 8 de abril de 2022 para presentar el escrito de subsanación.

Se tiene de conformidad con los numerales 17 y 18 del expediente digital, que el día 7 de abril de 2022 a las 13:40 horas y las 14:14 horas, el apoderado de la parte demandada allega al correo electrónico de este despacho subsanación de la contestación de la demanda, el cual se entiende oportunamente de conformidad con los términos indicados en párrafo que antecede.

Así mismo una vez revisado el escrito de subsanación presentado, observa el Despacho que la pasiva dio cumplimiento a los requerimientos formulados mediante auto del 31 de marzo de 2022, lo que conduce a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Una vez agotado el trámite de la contestación de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **SIETE (07) DE JULIO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura,

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicado 680813105001-2020-00149-00
Demandante DAYBOR ENRIQUE CATAÑO ÁLVAREZ
Demandado EMPRESA ANDERSON SERVICE DE COLOMBIA S.A.S.

por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por ANDERSON SERVICES DE COLOMBIA S.A.S., de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Señalar el día **SIETE (07) DE JULIO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario de trabajo establecido para este Distrito Judicial.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicado 680813105001-2020-00149-00
Demandante DAYBOR ENRIQUE CATAÑO ÁLVAREZ
Demandado EMPRESA ANDERSON SERVICE DE COLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 014 de fecha 10 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a862ee633f628ce36acca9922ab4f93dba2f487087af5ae7b44b1550219123f5**

Documento generado en 09/05/2022 07:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>